

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de marzo de 2020, al Despacho del Señor Juez el expediente informado que el apoderado del ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de febrero de la anualidad que avanza.

Sírvase proveer

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
de dos mil veinte (2020)

10 JUL. 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte ejecutante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "decisum" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso, visible a folios 54 a 55, consistente en la sentencia proferida por el Juzgado el 21 de enero de 2019, considera el Despacho que las mismas contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 488 del C.P.C. y 100 del C.P.T.S.S.

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicita el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-

1303941, de propiedad del ejecutado, el Despacho previo a decretar la medida cautelar solicitada, requiere al profesional del derecho para que allegue certificado de tradición actualizado, lo anterior teniendo en cuenta que el que aporta es del 23 de octubre de 2018.

En consecuencia de las motivaciones expuestas, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra del señor **JUAN ALBERTO GAONA PICO**, en su condición de propietario del establecimiento de comercio "**RESTAURANTE PARRILLA COCOLIN**", a favor de la señora **DIANA MARCELA MOLINA CORDON**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$2.322.222.00), por concepto de auxilio de cesantías.
- b. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS** (\$250.245.00), por concepto de intereses a la cesantía.
- c. Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS** (\$2.322.222.00), por concepto de prima de servicios.
- d. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS** (\$1.161.111.00), por concepto de compensación de vacaciones.
- e. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$24.250.000.00), por concepto de indemnización moratoria.
- f. Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS** (\$1.800.000.00), por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.L y SS. esto es, personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO AVALOS OSPINA
Juez

MDG

	JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia que antecede se NOTIFICÓ A las partes por ESTADO	
No.	<u>48</u>
De	<u>14-7-20</u>
La Secretaria	